JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Nº 2020-00533-00.

El vocero judicial de la accionante busca que se culmine la actual tramitación, señalando que el débito perseguido fue saldado en su integridad por el extremo encartado.

Sin embargo, se observa que el mandatario **carece de la facultad para recibir**; parámetro exigido por el art. 461 del C.G.P., en aras de proponer la denotada terminación, sin que aquella potestad pueda confundirse con la conferida para lograr la entrega de títulos judiciales, máxime cuando este último cometido tiene alcances diversos y por demás restringidos, enfocados en la tramitación y suministro de los señalados soportes, mientras que la facultad a la que se hace alusión en este auto es la genérica, que permite aceptar el pago total de la deuda.

Desde esta perspectiva, **resulta inviable acoger el pedimento entablado**, hasta tanto se allegue el documento por medio del cual se otorgue la aducida atribución. Con esa finalidad, se concede el intervalo de **3 días**, computados a partir de la publicación del presente proveído.

Una vez finalizado el indicado interludio, **retornar el paginario virtual ante la Agencia Jurisdiccional**, a fin de proferir las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dff9ba970287b443f2096eb8e352930bc6d5f82c84974770271eb7fc0533abe**
Documento generado en 01/07/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica